



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-384-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-09-16**, derivado de la revisión practicada a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar que se mantengan registros adecuados de los Activos Fijos, que permitan la correcta clasificación de acuerdo con su característica y el control oportuno de su uso o disposición; **c)** Determinar que las adiciones durante el período constituyen cargos capitalizables y representan propiedades físicas instaladas o construidas y si han cargado a cuentas de gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas; **d)** Determinar que los gastos en concepto de depreciaciones acumuladas por valores significativos que corresponden a todos los retiros o abandonos de activos fijos, que no estén prestando servicios, hayan sido eliminados de la contabilidad; **e)** Determinar que haya consistencia en el método de valuación y el cálculo de la depreciación; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** El Control Interno aplicado al Activo Fijo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, presenta debilidades de las cuales derivan recomendaciones que deben ser atendidas a lo inmediato por las Autoridades correspondientes para el fortalecimiento de un efectivo Control Interno siendo éstas: **a)** No se completó el proceso de levantamiento físico de los Activos Fijos; **b)** Falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-384-18

de conciliación de saldos y homogenización en la presentación de los registros auxiliares del Activo Fijo y los informes financieros; **c)** Terrenos asignados en administración no están reflejados en el módulo de activos; **d)** Inmueble adquirido no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad; **e)** Debilidades del Reporte de Activos en los rubros de Edificio, Equipo, Marítimo y Equipo de Transporte; **f)** Traslados de activos fijos a la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise no fueron registrados; **g)** Edificios totalmente depreciados no son controlados en cuentas de orden; **h)** Contabilidad no depuró ni saneó el saldo acumulado de la cuenta Activo Fijo pendiente de registro en módulo de activo fijo; **i)** Activos Fijos cedidos y traspasados a la Empresa Portuaria Nacional no fueron registrados; **j)** Debilidades en el traslado y registro contable de Activos Fijos; y, **k)** Expedientes de vehículos no contienen información unificada; y **2)** El Activo Fijo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fue analizado, está debidamente registrado, existe y está en uso, las adiciones constituyen cargos capitalizables, existe consistencia en el método y cálculo de las depreciaciones, están autorizados por los servidores públicos competentes a las actividades propias de la Empresa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-09-16**, derivado de la revisión practicada a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-384-18

y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. . María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López